

Artículo 11. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y las exigencias del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención, en su caso.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios, infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, y estarán sometidos en cuanto al resto de sus obligaciones y en materia de infracciones y sanciones, a lo dispuesto en el artículo 51 bis de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia en la redacción dada al mismo por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 16 de febrero de 1996.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

2604 ORDEN de 15 febrero de 1996, por la que se convocan ayudas para la mejora del producto turístico regional.

En el ejercicio de las competencias en materia de turismo que esta Consejería tiene atribuidas por el artículo 8 del Decreto número 3/1993, de 3 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, se estima conveniente la concesión de subvenciones para la creación, mejora y promoción de productos turísticos, y con este criterio, se han previsto en la Sección 16 del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma, créditos destinados a tal fin.

Los artículos 51 y 51. bis de la Ley 30/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, disponen para la concesión de este tipo de subvenciones el establecimiento de las oportunas bases reguladoras.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Turismo, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno, y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1.-Objeto de la subvención.

1.-La presente Orden establece las bases reguladoras de concesión de subvenciones durante 1996 a las empresas privadas, así como a familias e instituciones sin fines de lucro, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades en materia de turismo, y en particular de las siguientes:

- A Empresas Privadas. Concepto 775.

- a) Para creación y desarrollo de nuevos productos.
- b) Para actuaciones de formación directamente relacionadas con la creación y desarrollo de nuevos productos turísticos.
- c) Para la difusión y promoción de nuevos productos.

- A familias e instituciones sin ánimo de lucro. Concepto 785.

- a) Para creación y desarrollo de nuevos productos turísticos.
- b) Para actuaciones de formación directamente relacionadas con la creación y desarrollo de nuevos productos turísticos.

- A familias e instituciones sin ánimo de lucro. Concepto 786.

- a) Para actuaciones de Marketing y promoción de productos turísticos.

2.- Los créditos disponibles y las aplicaciones presupuestarias para atender estos programas son los siguientes.

Sección 16, Servicio 05, Programa 751A y los siguientes conceptos:

Concepto 775	36.700.000
Concepto 785	25.000.000
Concepto 786	15.000.000

3.- Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta los límites de las consignaciones presupuestarias citadas, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden y teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

Artículo 2. Beneficiarios y sus requisitos.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones a conceder con arreglo a la presente Orden, las empresas privadas, así como las familias e instituciones sin fines de lucro, siempre que cumplan el requisito de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 51. 6 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia. El cumplimiento de este requisito deberá acreditarse una vez concedida la subvención salvo que se solicitara anticipo del pago y siempre con anterioridad a éste.

3. Cuantía.

1.- La cuantía de las subvenciones a otorgar será fi-

jada, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes, teniendo en cuenta la naturaleza de la finalidad a que se destina, su coste, el rendimiento social y económico y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 7, sin que en ningún caso pueda exceder del 50% del presupuesto total previsto por el solicitante para cada petición.

2.- La obtención de las presentes subvenciones, se entiende sin perjuicio de las que pudieran obtenerse de la Administración Central del Estado, con arreglo a lo previsto en su normativa aplicable, siendo incompatibles con otras de la Comunidad Autónoma para el mismo concepto. En todo caso, el límite para la concurrencia de ayudas, será del 50% del importe de la actividad.

3. Notificada al beneficiario la concesión de la subvención, si éste aportase justificantes por importe total inferior al presupuesto que figure en la solicitud, la cuantía concedida se reducirá proporcionalmente, al dictar la Orden de pago, a tenor de lo establecido en el artículo 51.7 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Solicitudes y documentación.

1.- Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro de la Dirección General de Turismo (C/Isidoro de la Cierva, 10- 2ª planta), así como en el Registro General de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo y de la Comunidad Autónoma. En todo caso podrá hacerse uso de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por el procedimiento de ventanilla única implantado por la Administración Regional, en aquellos municipios que dispongan del mismo.

2.- A la solicitud habrá de acompañarse justificación documental de cuantos datos se aporten y particularmente de los siguientes:

A.- Con carácter general:

a) Fotocopia del N.I.F. o C.I.F, según los casos. Tales documentos han de estar compulsados por funcionario público de esta Consejería.

b) Programa detallado de la actividad a realizar (objetivos, fecha, lugar, número de participantes, características, etc.).

c) Presupuesto desglosado de la actividad a realizar.

d) Los interesados en las subvenciones deberán declarar, de forma explícita, si disponen de algún otro tipo de ayudas oficiales destinadas al mismo fin.

Se estará, en cuanto a la aportación de documentos, a lo dispuesto en el artículo 35.f) de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Las actividades realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, pero siempre dentro del ejercicio 1996, podrán acogerse a este régimen de ayudas, si bien, al momento de presentar la solicitud conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, deberá justificarse documentalmente la realización de las mismas.

Artículo 5. Plazo de presentación.

1.- El plazo de presentación de solicitudes y la documentación adjunta a que hace referencia el artículo 4 será de un mes desde la entrada en vigor de la presente Orden.

2.- Las instancias presentadas fuera de plazo podrán ser tenidas en cuenta en función de que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

Artículo 6. Instrucción.

1.- La competencia de instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Turismo.

2.- Si la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane los defectos o faltas observados, con apercibimiento, de que de no hacerlo así, se archivará su solicitud sin más trámites.

3. Una vez cumplida la instrucción de los expedientes de subvención, por el titular de la Dirección General de Turismo, se elevará al Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, propuesta motivada de Orden de concesión o denegación de subvención a los solicitantes, conteniendo las actividades a subvencionar y el importe económico concedido en su caso para su desarrollo.

Artículo 7.- Criterios de concesión.

1.- Para la concesión de las subvenciones contempladas en la partida 775 (Empresas Privadas) se valorarán con carácter preferente actuaciones en el campo del Turismo Termal y de Salud, Turismo Rural y Turismo de Ciudad y Fin de Semana. Asimismo, actuaciones que tengan por objeto incidir en la temporada baja y media.

2.- Para la concesión de las subvenciones contempladas en las partidas 785 y 786 (a familias e instituciones sin fines de lucro) se valorará en ambos casos con carácter preferente actuaciones en el campo del Turismo Activo y Deportivo, y actuaciones para la temporada baja y media. Particularmente, tendrán carácter preferente, en la partida 16.05.751-A, 786, la promoción directa e inversa de las fiestas de la Región de Murcia.

Artículo 8. Forma de conceder la subvención.

La concesión o denegación de la subvención será resuelta por Orden del Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de finalización de la presentación de instancias, o excepcionalmente, en el supuesto del artículo 6.2 de esta Orden a contar desde la terminación del plazo concedido para la subsanación de defectos. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Artículo 9.- Pago.

El pago al beneficiario de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria que figure en la solicitud.

El pago se efectuará de una sola vez previa realización y justificación de la actividad subvencionada.

No obstante lo anterior, aquellos beneficiarios que solicitasen el pago anticipado, deberán presentar aval en la Tesorería Regional, por el importe de la subvención, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la recepción de la orden de concesión, no siendo exigible dicha garantía cuando el beneficiario quede exonerado de su prestación en virtud de la normativa específica que le sea aplicable. En todo caso, con anterioridad al pago, deberá acreditarse estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10. Justificación.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (B.O.R.M. 130 de 7-6-86), los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a justificar la aplicación de ésta en la forma establecida en la Ley 3/90, de 15 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/91, acompañando memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la subvención, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de dicho cumplimiento, y en cualquier caso antes del 31 de octubre, salvo que la Orden de concesión establezca otro plazo, en atención a circunstancias especiales que concurrieran en el expediente.

Junto a la memoria citada, se deberán presentar las facturas correspondientes a los gastos realizados en desarrollo de las actividades subvencionadas.

Artículo 11. Alteración de condiciones de subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados,

nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía fijada en el art. 19 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención, en su caso.

Artículo 13. Obligaciones del beneficiario, infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos en cuanto a sus obligaciones, y en materia de infracciones y sanciones a lo dispuesto en el artículo 51 bis, de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada al mismo por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 15 de febrero de 1996.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia
Secretaría General

2476 RESOLUCIÓN de la Secretaría General de Presidencia por la que se publican las ayudas y subvenciones concedidas durante el ejercicio 1995.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51.6 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de la relación de todas las subvenciones y ayudas, concedidas por la Consejería de Presidencia durante el ejercicio de 1995, con cargo a los presupuestos de la misma. El contenido y datos de la relación se expresan en el Anexo adjunto a esta resolución.

Murcia, a 12 de febrero de 1996.—El Secretario General de Presidencia, **José García Martínez**.

ANEXO

I. Ayudas y subvenciones sometidas a régimen de convocatoria.

A. Por Decreto 3/1995, de 23 de febrero, por el que se establecen el régimen jurídico de convocatoria y otorgamiento de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos consignados en las siguientes partidas:

- 11.01.112A.460: A Corporaciones Locales.
- 11.01.112A.483: A Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.
- 11.01.112A.490: Cooperación para la Solidaridad y el Progreso.
- 11.01.112A.481: Al Movimiento Ciudadano en la Región de Murcia.

Por Órdenes de la Consejería de Presidencia fueron concedidas las siguientes subvenciones por los importes que se señalan: